



MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXI - N° 5  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

#### ORDENANZA N° 1055/2019

**VISTO:** El Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N°111/19, de fecha 10 de Diciembre de 2019, mediante el cual se designa al Asesor Letrado de la Municipalidad de Cruz Alta y se ordena comunicar a este Cuerpo tal designación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Art. N° 30 de la Ley N°8102, corresponde a este Cuerpo Deliberativo prestar acuerdo pertinente para la designación del Asesor Letrado Municipal.

Y que el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto 111/19, ha designado como Asesor Letrado Municipal al Dr. Oscar Ignacio VIDORET, DNI N° 28.356.966, M.P. N° 13-355.

Y que el profesional designado reúne las condiciones que el cargo exige.  
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1055/2019

**ARTICULO 1°:** OTORGASE el acuerdo para la designación del Dr. Oscar Ignacio VIDORET, DNI N° 28.356.966, M.P. N° 13-355 como Asesor Letrado de la Municipalidad de Cruz Alta, conforme al Decreto N°111/19.-

**ARTICULO 2°:** DEROGASE toda otra Ordenanza que se oponga a lo dispuesto en la presente.-

**ARTICULO 3°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA - Presidenta HCD / Liliana GERBAUDO - Secretaria HCD.-

1 día - N° 247282 - s/c - 08/01/2020 - BOE

#### DECRETO N°111/2019

Cruz Alta, 10 de Diciembre de 2019

**VISTO:** La facultad conferida por el art. 49 inc. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Córdoba N° 8102, al Intendente Municipal para nombrar los funcionarios a su cargo.

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

<a href="#">Ordenanza N° 1055/19.....</a>	<a href="#">Pag. 1</a>
<a href="#">Decreto N° 111/19.....</a>	<a href="#">Pag. 1</a>
<a href="#">Decreto N° 113/19.....</a>	<a href="#">Pag. 1</a>
<a href="#">Decreto N° 114/19.....</a>	<a href="#">Pag. 2</a>

##### MUNICIPALIDAD DE SAIRA

<a href="#">Ordenanza N° 526/18.....</a>	<a href="#">Pag. 2</a>
<a href="#">Decreto N° 155/19.....</a>	<a href="#">Pag. 6</a>

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

<a href="#">Decreto N° 563/19.....</a>	<a href="#">Pag. 6</a>
<a href="#">Decreto N° 564/19.....</a>	<a href="#">Pag. 6</a>
<a href="#">Decreto N° 565/19.....</a>	<a href="#">Pag. 7</a>
<a href="#">Decreto N° 566/19.....</a>	<a href="#">Pag. 7</a>
<a href="#">Decreto N° 567/19.....</a>	<a href="#">Pag. 8</a>

#### Y CONSIDERANDO:

La necesidad de nombrar un Asesor Letrado para este municipio.

Que ha quedado debidamente acreditada la idoneidad del Dr. Oscar Ignacio VIDORET, matrícula profesional N° 13-355 para desempeñar la función de asesor letrado municipal.

Y que el letrado no posee inhabilidades o incompatibilidades para el cargo.  
POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

**ARTICULO 1°:** DESIGNESE como Asesor Letrado de la Municipalidad de Cruz Alta -Ad Referendum del Honorable Concejo Deliberante- a partir del día de la fecha al Dr. Oscar Ignacio VIDORET, DNI 28.356.966, Matrícula Profesional 13-355.-

**ARTICULO 2°:** COMUNIQUESE el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta para su acuerdo conforme el art. 30 inc. 8 de la Ley 8102.-

**ARTICULO 3°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.  
Fdo. Agustín H. GONZALEZ - Intendente / David F. ZANIN - Secretario de Gobierno y Obras Públicas.-

1 día - N° 247281 - s/c - 08/01/2020 - BOE

#### DECRETO N° 113/19.-

Cruz Alta, 13 de Diciembre de 2019.

**VISTO:** La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1054/2019, referida a la aprobación de los Decretos de

Nº109/19 y Nº110/19 por los que se determina la nueva estructura orgánica de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas designaciones y atribuciones;

**Y CONSIDERANDO:**

Lo expuesto la por Ley Orgánica de Municipal Nº8102 en su Artículo 34.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Promulgase la Ordenanza Nº1054/2019 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

**ARTICULO 2º:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo: Agustin H. GONZALEZ - Intendente / David F. ZANIN - Secretario de Gobierno y Obras Públicas.

1 día - Nº 247283 - s/c - 08/01/2020 - BOE

**DECRETO Nº114/19.-**

Cruz Alta, 13 de Diciembre de 2019.

**VISTO:** La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza Nº1055/2019, referida a la aprobación del Decreto Nº 111/19 por el que se designa al Asesor Letrado de la Municipalidad;

**Y CONSIDERANDO:**

Lo expuesto la por Ley Orgánica de Municipal Nº8102 en su Artículo 34.  
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Promulgase la Ordenanza Nº1055/2019 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

**ARTICULO 2º:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo: Agustin H. GONZALEZ - Intendente / David F. ZANIN - Secretario de Gobierno y Obras Públicas.-

1 día - Nº 247284 - s/c - 08/01/2020 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE SAIRA**

**ORDENANZA Nº 526/18**

SAIRA 30 de Diciembre de 2019, Acta Nº 550.

**VISTO:** La grave situación económica financiera que está atravesando la Municipalidad de Saira, y que el rol del Estado Municipal tiene entre sus principales funciones la de garantizar y/o proveer los servicios esenciales para el desarrollo de la comunidad, el bien común, y el acceso a los servicios básicos y elementales en materia sanitaria, medioambientales y sociales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la profunda crisis económico-financiera y administrativa que afectan al Estado Municipal e inciden en la sociedad de Saira, ponen en riesgo la prestación de estos servicios.

Que una situación de crisis o de necesidad pública exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales pudiéndose, "sin violar ni suprimir garantías," postergar y diferir el cumplimiento de obligaciones a futuro constituyendo ello el ejercicio de facultades indispensables para armonizar derechos y garantías individuales con las conveniencias generales.

Que cuando por razones de necesidad, se sanciona una norma que no priva a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos, ni les niega su propiedad y solo limita temporalmente la percepción de tales beneficios o restringe el uso que puede hacerse de esa propiedad, no hay violación alguna de la normativa vigente en general y no la hay tampoco en particular de lo dispuesto en nuestra Carta Magna, toda vez que se trata de una limitación temporal para superar o atenuar la crisis imperante.

Que el fundamento de la legislación de emergencia es la necesidad de poner fin y/o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, determinando y estableciendo el fundado y legal origen de deudas, concediendo esperas, a fin de evitar poner en riesgo las garantías, la provisión de servicios y los derechos que el Estado asume.

Que la emergencia está implícita o sobreentendida en la Constitución, pues se basa en el principio de auto conservación del Estado (Art. 33 Constitución Nacional).

Que la situación económico-financiera del municipio se encuentra comprometida por la deuda transmitida del ejercicio 2015 – 2019 a la presente gestión, según Acta de Transferencia Administrativa, que asciende a más de \$ 5.000.000,00 (PESOS CINCO MILLONES); compuesta por \$ 2.174.925,36 (cheques diferidos), \$1.148.740,93 (sueldos de Noviembre), de deuda flotante es de aproximadamente \$1.737.821,13 (en Consumo-servicios y otros); hecho que compromete las cuentas municipales en función de la exigibilidad de corto plazo de la deuda.

Que próximamente deberá abonarse Sueldos y Jornales del mes de Diciembre y Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del año.

Que la gravedad institucional que reviste la situación, requiere de la adopción de medidas urgentes y apropiadas que permitan atender a las obligaciones, a la vez que garanticen el cumplimiento de los fines de bien público municipal estatuidos en la Constitución Nacional y Provincial. Así se exige la inmediata adopción de estrategias tendientes a salvaguardar los intereses generales.

Por ello es necesario planificar una reorganización de la administración que permita afrontar las obligaciones y compromisos municipales, a la vez que asegure la adecuada prestación de servicios.

Que las situaciones descriptas anteriormente requieren la adopción de medidas extraordinarias para su superación.

Que la sanción de la Emergencia no trata de sustituir las competencias legislativas, ni de excluir de las funciones de contralor y/o fiscalizador institucional, sino de brindar al Departamento Ejecutivo las herramientas que le permitan superar con mayor celeridad la situación extraordinaria planteada.

Que no puede desconocerse que situaciones como las padecidas por nuestro Municipio requieren del aporte que cada uno puede brindar como miembro del cuerpo social.

Que la Emergencia Pública en la que se encuentra la Municipalidad de Saira, pone en severo riesgo el aseguramiento del régimen municipal que las normas constitucionales y provinciales garantizan a los ciudadanos.

Que no se afectará sustancialmente ningún derecho subjetivo o interés legítimo, solamente se implementará un reordenamiento de la Municipalidad de Saira en virtud de los desequilibrios del municipio en todos sus aspectos y esencialmente en lo económico, financiero, de servicios, social y administrativo.

Que de no tomarse medidas tendientes a subsanar la situación de emergencia planteada, la consecuencia será no solo la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones dinerarias, sino además la imposibilidad de brindar los servicios locales esenciales.

Que resulta imprescindible que la Municipalidad adecúe sus sistemas administrativos y contables a fin de hacer más eficiente su funcionamiento, mejorar sus rendimientos recaudatorios y hacer más transparente la ejecución del gasto.

Que la presente declaración de emergencia, tiene fundamento normativo en la autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional que reconoce la Constitución Provincial a los Municipios en su art. 180, ejerciéndose además dentro de las competencias materiales previstas por el ordenamiento jurídico aplicable (art. 186 de la Constitución Provincial y 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102).

Que el objetivo de la presente normativa es proteger los intereses de la comunidad, consistentes en la subsistencia y el normal funcionamiento de la Administración Pública Municipal a fin de cumplimentar con los principios sustentados en nuestra Constitución Nacional, Provincial y en la Ley N° 8102.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°:** DECLARASE LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA y ADMINISTRATIVA de la Municipalidad de la localidad de Saira, a partir del día 30 de DICIEMBRE del año 2019, hasta el día 29 de DICIEMBRE del año 2020, pudiendo ser prorrogada por decreto del DEM por igual término, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza; y podrá darse por concluida antes de los plazos previstos, a pedido del DEM, por desaparición de las causas que la originan, siendo sus objetivos principales:

a) La contención del gasto público.

b) Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.

c) Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios.

d) Realizar convenios de percepción con instituciones y/o personas físicas y/o jurídicas públicas o privadas para facilitar la recaudación.

e) Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica.

f) Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.

**ARTICULO 2°:** DISPONESE la suspensión de todo pago pendiente a favor de terceros, cualquiera sea la naturaleza o causa de origen de la obligación, forma o título, corriente o diferido, en que hubiese sido instrumentada la misma, que corresponda a las obligaciones contraídas hasta el 10 de diciembre de 2019.

**ARTICULO 3°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referentes a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con sus proveedores con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, que se encuentren en curso de ejecución. Las facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular o rescindir las contrataciones en cuestión en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen del Asesor Letrado.

**ARTICULO 4°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de cada contrato de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada.

**ARTICULO 5:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adherir en este Municipio a los regímenes jubilatorios que correspondieren, tanto los que se encuentran vigentes como aquellos que sean legislados en el futuro por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**ARTICULO 6°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, siempre y cuando se hayan logrado los objetivos perseguidos con su declaración, con debida fundamentación y con conocimiento al Concejo Deliberante.

**ARTICULO 7°:** AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo, y por vía de excepción y durante la vigencia de la emergencia, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios esenciales para la prestación de los servicios públicos y cumplimiento de las funciones básicas a cargo del Municipio, en condiciones beneficiosas para la Municipalidad y por un importe de Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000).

### TITULO II

## **DEL TRATAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL**

**ARTICULO 8°:** VERIFICACIÓN DE DEUDAS. ESTABLECESE que toda persona física o jurídica privada que se pretenda acreedor de la Municipalidad por obligación contraída antes del diez de diciembre de año en curso, vencida o a vencer, cualquiera que sea su monto, causa y naturaleza (inclusive cheques de pago diferido), con la única excepción de las deudas contraídas con Entidades Financieras Reconocidas y Autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, deberá solicitar su verificación ante el Departamento Ejecutivo, antes del 30 de Junio del año dos mil veinte, considerándose el término como plazo fatal sin posibilidad de reclamo alguno al vencimiento del mismo. La verificación se llevará de acuerdo al procedimiento que se establece a continuación. El plazo previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por treinta días más por decreto del D.E.M.

**ARTICULO 9°:** PEDIDO DE VERIFICACIÓN El pedido de verificación de acreencias previsto en el artículo anterior, deberá formularse por escrito, presentándose, a tal efecto, solicitud por duplicado, acompañada de la documentación original en la que el crédito se funda y dos copias de la misma debidamente suscriptas, constancia de inscripción ante AFIP, como así también de dos copias de, Impuestos sobre los ingresos Brutos y Tasa de Comercio e Industria, en caso de corresponder -comerciantes-. El escrito deberá contener los datos personales del solicitante, su CUIT, su domicilio real y especial para la presentación; el monto, la causa, el origen de la obligación cuya verificación se pide, y un detalle de los registros del crédito que invoca en sus libros de Contabilidad (si los llevara en forma) e IVA ventas. Los originales serán devueltos al solicitante en el acto de la presentación, previo cotejo de las copias.

**ARTICULO 10°:** LEGAJOS Con cada solicitud de verificación y la documentación adjunta se confeccionará un legajo, numerado por orden de presentación y caratulado con el nombre del presentante, al que se agregarán las órdenes de compra y pago y todo otro antecedente referido al crédito invocado que existiera en cualquier dependencia de la administración municipal. Estos legajos podrán ser consultados por los solicitantes en la dependencia municipal donde se tramiten y en ellos se dejará constancia de todas las diligencias y/o trámites que se cumplan con relación a esa solicitud.

**ARTICULO 11°:** COMPULSA DE LIBROS Y DOCUMENTOS La sola presentación de la solicitud implica aceptación de este régimen, renuncia a cualquier acción compulsiva para perseguir el cobro y autorización para que la Municipalidad verifique y compulse los libros y documentos del solicitante en el domicilio de éste.

**ARTICULO 12°:** DICTAMENES Y RESOLUCIONES: Respecto de cada una de las solicitudes, emitirán dictámenes no vinculantes el Secretario de Gobierno y Asesor Letrado, aconsejando o no la verificación, y con tales dictámenes resolverá el Intendente Municipal en única y definitiva instancia, notificándose a los solicitantes

**ARTICULO 13°:** PROHIBICIÓN DE PAGAR. El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar pagos de obligaciones contraídas con anterioridad al diez de diciembre del año dos mil diecinueve, que no hayan sido verificadas conforme al procedimiento establecido en el presente decreto, salvo lo dispuesto en el art.18.

**ARTICULO 14°:** PROHIBICIÓN DE CONTRATAR. PROHÍBESE al Departamento Ejecutivo adquirir bienes o insumos o celebrar cualquier otro tipo de contratación con quienes, siendo supuestos acreedores de la Municipalidad por obligación contraída con anterioridad al diez de diciembre del año dos mil diecinueve, no concurren al proceso de verificación que en esta ordenanza se establece. A los fines de la observancia de esta prohibición, a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, quienes pretendan contratar con el municipio deberán manifestar, al formular sus ofertas, presentaciones o cotizaciones, que no son acreedores de la Municipalidad por deudas que deban verificarse según los artículos anteriores, o acreditar que han formulado oportunamente la solicitud de verificación.

**ARTICULO 15°:** BAJA POR OMISIÓN DE PRESENTACIÓN: Quienes, conforme a esta ordenanza, deban solicitar verificación y no lo hagan en tiempo y forma, si figuraran como acreedores en la contabilidad municipal, serán dados de baja mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 16°:** PAGO DE LOS CREDITOS VERIFICADOS. La totalidad de los créditos que fueran verificados, serán pagados en pesos, sin intereses, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, en el plazo máximo de un año a partir del diez de julio de dos mil veinte (10-07-2020) en dinero en efectivo, del fondo especial de emergencia económica que se establezca en el presupuesto de cada período, a cuyo fin se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo.-

**ARTICULO 17°:** Solamente por vía de excepción fundada en estado de necesidad declarada, por decreto del D.E.M. se podrán variar las disposiciones procedentes, relativas, a los plazos de espera y planes de pago de la deuda.

**ARTICULO 18°:** PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR SERVICIOS PÚBLICOS. Los acreedores por prestaciones de servicios públicos que deban solicitar la verificación de sus créditos conforme a lo dispuesto precedentemente, no podrán interrumpir sus prestaciones siempre que se les pague a sus respectivos vencimientos los servicios que presten con posterioridad al diez de diciembre del año en curso.

**ARTICULO 19°.** EXCLUSION DEL REGIMEN DE VERIFICACION. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la exclusión, del régimen de verificación establecido en el art. 8 y siguientes, de las obligaciones que estimare oportuno, conveniente, necesario o de interés general para la comunidad.

## **TITULO III**

### **DEL CONTROL INTERNO DEL GASTO PÚBLICO**

**ARTICULO 20°:** AUDITORIA INTERNA: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar Auditoría Interna Permanente, con el objetivo de examinar y dictaminar sobre las actividades financieras y administrativas internas del Municipio, siendo sus funciones las siguientes:

- 1) Aplicar los principios de auditoría generalmente aceptados, recomendaciones o resoluciones técnicas, que considere adaptables al Sector Público Municipal;
- 2) Dictar y aplicar normas de auditoría interna, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas y la Secretaría respectiva.

- 3) Producir informes relacionados con el cumplimiento de objetivos y metas a fin de asesorar para la toma de decisiones al Departamento Ejecutivo.
- 4) Inspeccionar y verificar las operaciones económicas, financieras y patrimoniales de las dependencias y áreas administrativas y organismos del Estado Municipal en el tiempo y forma que lo estime conveniente;
- 5) Verificar las entradas y salidas de fondos y valores de la Tesorería Municipal y arquear sus existencias.-
- 6) Emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de contabilidad que al efecto fije la Secretaría respectiva y las ordenanzas vigentes en la materia contable y su reglamentación.
- 7) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones, que el Departamento Ejecutivo le encomiende.
- 8) Comprobar la puesta en práctica, por parte de los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas.
- 9) Ejercer toda otra función de control que expresamente le encomiende el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 21°: ESTUDIOS DE CONSULTORIA:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo para contratar estudios de consultoría y auditoría con personas físicas y/o organismos públicos o privados, para la determinación del nivel de endeudamiento, la adopción de directivas tendientes al control del gasto público municipal y la adopción de medidas que mejoren la contabilidad del Municipio y permitan superar la crisis económica existente.

#### **TITULO IV**

##### **DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**ARTICULO 22°: REESTRUCTURACION FUNCIONAL.** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal, y afrontar la crisis económica imperante.

**ARTICULO 23°: SUSPENSION DE HORAS EXTRAS-ADICIONALES.** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a reducir y/o suspender la autorización de horas extras y el otorgamiento de adicionales generales, al personal municipal, durante la vigencia de la emergencia declarada.

#### **TITULO V**

##### **INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 24°:** ADHIÉRESE la Municipalidad de Saira, al solo efecto de los fines previstos en la presente Emergencia Pública, a la Ley Nacional

Nº25.973, a los artículos 19, 20, 59 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.624, Nº 25.561, prórrogas y modificatorias de Emergencia Pública-, y a la Ley Provincial 9504 sus prórrogas y modificatorias, y a las normas y leyes que en el futuro pudieran sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto.

**ARTICULO 25°.- DISPÓNESE:** en virtud de la adhesión dispuesta en los artículos anteriores, y en razón de que los recursos presupuestarios del estado municipal conforman una universalidad pública destinada a afrontar los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones vitales del estado, lo que constituye un bien de interés general que debe ser protegido por la presente, queda establecido, en el ámbito municipal, la prohibición de trabar embargos u otras medidas precautorias jurisdiccionales sobre los recursos presupuestarios del sector público municipal y su disponibilidad financiera que la legislación antes referida establece y/ sobre los bienes municipales.- En el mismo sentido y con el mismo fundamento, los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos. Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas. En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, podrán solicitar la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

**ARTICULO 26°: ADHESION A NORMAS NACIONALES O PROVINCIALES.** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para adherir a las leyes, Decretos, Resoluciones y todo otro instrumento legal que dicte el Estado Nacional o Provincial, y tengan relación directa con los fines de la presente Ordenanza.

#### **TITULO VI**

##### **JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD**

**ARTICULO. 27°.- ESTABLÉCESE** que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Saira en los cuales se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma, como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta norma.

##### **PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS**

**ARTICULO 28°.- DISPÓNESE,** en virtud de lo previsto en la Ley Nacional Nº 24.624, concordantes, modificatorias y prórrogas, que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Saira que condenen

al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto Municipal, sin perjuicio del régimen previsto en el Título II de la presente.

**ARTICULO. 29°.-** ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el artículo precedente, que en el caso de que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal provisionará su inclusión en el ejercicio siguiente.

**ARTICULO. 30°.-** LOS recursos que anualmente dispusiera el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto Municipal para atender las deudas referidas en el artículo 8° no podrán superar el ocho por ciento (8 %) del total del monto de recursos conferidos a la Administración Municipal para las partidas de erogación en servicios. Los recursos dispuestos en el Presupuesto, se afectarán al cumplimiento de los pagos hasta agotar la partida sancionada a tal fin, atendiéndose el remanente con los recursos que por la misma vía se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

**ARTICULO 31°:** SUSPENDASE por el término de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera Municipal toda disposición municipal que se oponga a la presente, debiendo en todos los casos de interpretación normativa municipal estarse por la vigencia y validez de la presente ordenanza.

**ARTICULO 32°:** LA presente Ordenanza de Declaración de Emergencia Pública es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

**ARTICULO 33°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese. Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

FDO. Carlos García (Pte. Concejo Deliberante); Franco Rabbia (Concejal); Sandra Benedicto (Concejal); Stella Espíndola (Concejal)

1 día - N° 247336 - s/c - 08/01/2020 - BOE

## DECRETO N° 155/2019

Saira, 30 de Diciembre de 2019.-

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 526/19, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 30 de Diciembre de 2019, sancionada en sesión extra - ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 550 del libro de sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

**Art. 1°):** DECLARESE la EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA y ADMINISTRATIVA de la Municipalidad de Saira, a partir del día 30 de Diciembre del año 2019, hasta el 29 de Diciembre de 2020.

**Art.2):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 247280 - s/c - 08/01/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

### DECRETO N° 0563/19

Cosquín, 25 de octubre de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2019—3519-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual se ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3760, sancionada con fecha 24/10/2019.

### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

### DECRETA

**Artículo 1o.-** PROMULGASE la Ordenanza No 3760 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día

24/10/2019, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña  
Secretario de Gobierno

Sr. Gabriel José Musso  
Intendente Municipal

ANEXOS

1 día - N° 247137 - s/c - 08/01/2020 - BOE

### DECRETO N° 0564/19

Cosquín, 25 de octubre de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2019-2319-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la baja del agente contratado, PISANO MAYETTI RUBEN IGNACIO, DNI No 29.207.869.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No 0515/19 de fecha 24/09/2019 se contratan, entre otros, los servicios del señor PISANO MAYETTI RUBEN IGNACIO, para desempeñar tareas en este Municipio.

Que se prescindirá de sus servicios a partir del día 23/10/2019, conforme a las facultades previstas en la cláusula quinta del Contrato de Personal – Artículo 7o, Ordenanza No 2706, y de acuerdo a los antecedentes incorporados en el expediente en cuestión.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** DESE DE BAJA, a partir del 23/10/2019, al agente PISANO MAYETTI RUBEN IGNACIO, DNI No 29.207.869 y RESCÍNDASE el contrato de personal de fecha 01/09/2019, conforme a las facultades previstas en la cláusula Quinta del Contrato de Personal – Artículo 7o, Ordenanza No 2706, y de acuerdo a los antecedentes incorporados en el Expediente No 2019-2319-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña                      Sr. Gabriel José Musso  
Secretario de Gobierno                                      Intendente Municipal

1 día - N° 247138 - s/c - 08/01/2020 - BOE

**DECRETO N° 0565/19**

Cosquín, 25 de octubre de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2019-2318-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la baja del agente contratado, DORMAN ANGEL GABRIEL, DNI No 38.111.067.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No 0516/19 de fecha 24/09/2019 se contratan, entre otros, los servicios del señor DORMAN ANGEL GABRIEL, para desempeñar tareas en este Municipio.

Que se prescindirá de sus servicios a partir del día 22/10/2019, conforme a las facultades previstas en la cláusula quinta del Contrato de Personal – Artículo 7o, Ordenanza No 2706, y de acuerdo a los antecedentes incorporados en el expediente en cuestión.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** DESE DE BAJA, a partir del 22/10/2019, al agente DORMAN ANGEL GABRIEL, DNI No 38.111.067 y RESCÍNDASE el contrato de personal de fecha 01/09/2019, conforme a las facultades previstas en la cláusula Quinta del Contrato de Personal – Artículo 7o, Ordenanza No 2706, y de acuerdo a los antecedentes incorporados en el Expediente No 2019-2318-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña                      Sr. Gabriel José Musso  
Secretario de Gobierno                                      Intendente Municipal

1 día - N° 247141 - s/c - 08/01/2020 - BOE

**DECRETO N° 0566/19**

Cosquín, 25 de octubre de 2019

**VISTO:** Que con motivo de la creación de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de Argentina el día 08 de noviembre de 1959, cada año a partir de esa fecha quedo establecido a nivel nacional el 08 de noviembre como el DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL.

**Y CONSIDERANDO:**

Que como premio a la labor de los Agentes Municipales se otorga el día declarándolo como día no laborable.

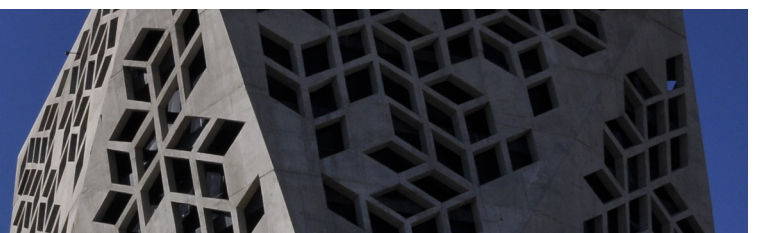
Que asimismo se dispone el mantenimiento de los servicios esenciales del Municipio, comunicándose a tales fines a las Secretarías del Departamento Ejecutivo, para que arbitren los medios necesarios y se dé cumplimiento a las tareas.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal;

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** DECLARAR NO LABORABLE para todo el Personal de la Municipalidad de Cosquín, el día viernes 08 del mes de noviembre del corriente año, con motivo de celebrarse el Día del Empleado Municipal, conforme a lo vertido en los Visto y Considerando del Presente.

**Artículo 2o.-** DISPÓNGASE a fin de lograr una mejor organización durante el asueto que cada Secretaría o el área de su dependencia que éste designe tome conocimiento del personal afectado a cubrir las guardias mínimas dispuestas por las autoridades superiores de cada sector Municipal.



**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña  
Secretario de Gobierno

Sr. Gabriel José Musso  
Intendente Municipal

1 día - N° 247143 - s/c - 08/01/2020 - BOE

## DECRETO N° 0567/19

Cosquín, 25 de octubre de 2019

**VISTO:** La Nota ingresada con fecha 21/06/2019, por los miembros de la Comisión Regularizadora del Centro Vecinal de Barrio Mieres de esta ciudad.

### Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión ha solicitado mediante nota adjunta al Expediente No 2019-406-1, Mesa de Entradas, registro municipal, prórroga para llevar adelante el proceso de convocar a la Asamblea de Vecinos a los fines de designar la Junta Electoral Vecinal y fijar el cronograma de elecciones, de acuerdo con lo establecido en Artículo 54 de la Ordenanza No 3626/2017.

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Ordenanza No 3626/2017, la Autoridad de Aplicación otorgará, mediante acto administrativo correspondiente, una prórroga a la Comisión considerando los fundamentos vertidos en la nota ingresada al municipio en tiempo y forma.

Que dado a los resultados obtenidos por la comisión regularizadora en cuanto a la concurrencia y participación de los vecinos al integrarse a las actividades que se desarrollan, cursos, recreación, entre otras, se considera otorgar dicha prórroga a los efectos de finalizar con las actividades.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

## DECRETA

**Artículo 1o.-** OTORGASE a la Comisión Regularizadora del Centro Vecinal Barrio Mieres, una PRÓRROGA, retroactiva a partir el día 21/06/2019 de doscientos setenta y cinco (275) días, para realizar el proceso de regularización institucional, en virtud de los fundamentos descriptos en los Considerandos y las previsiones del Artículo 54 de la Ordenanza 3626/2017.-

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 5o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

1 día - N° 247144 - s/c - 08/01/2020 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**BOE**

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar) [@boecba](https://twitter.com/boecba)